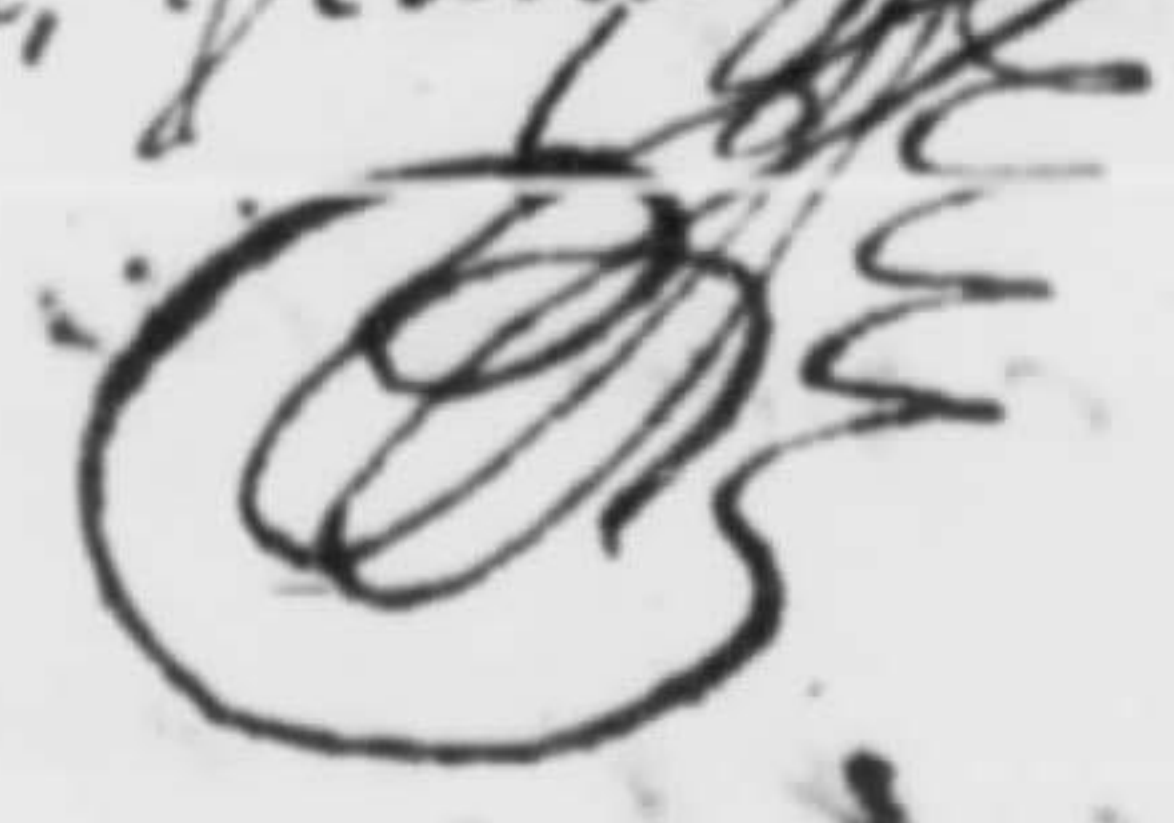
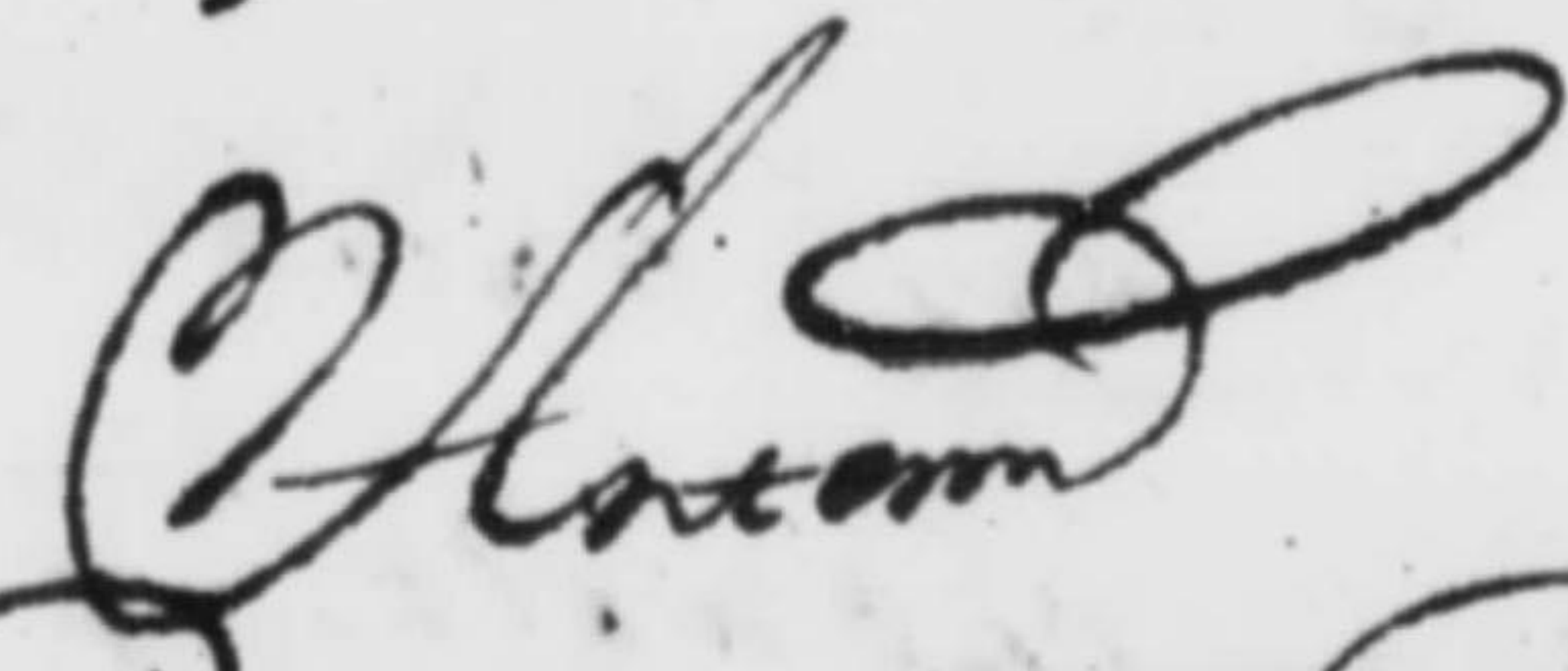
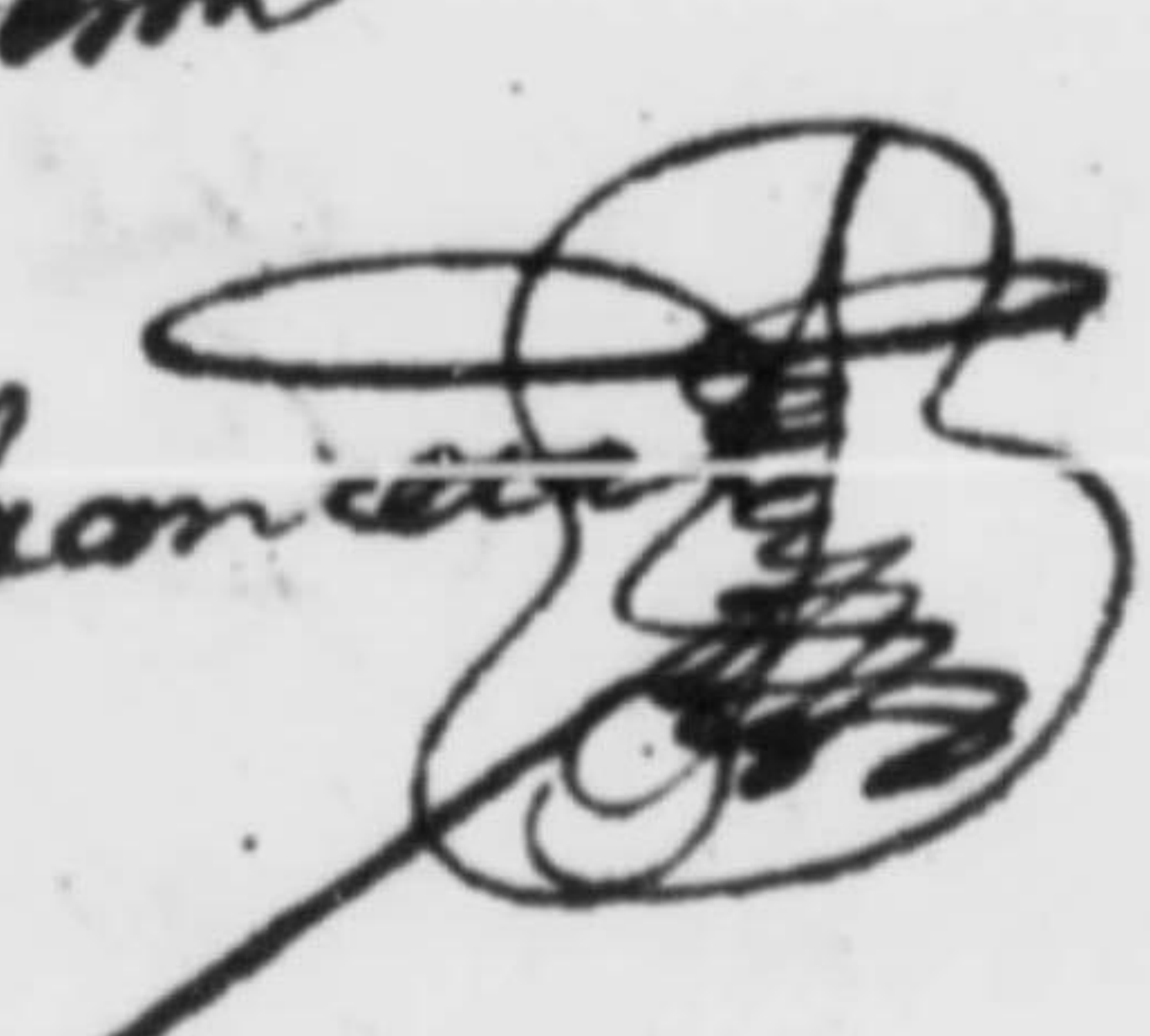


bo con vista de lo que ocurriere, se determinara lo con-
 veniente —————
 Este dia notifico al Ayuntamiento un Despacho del S.^{to}
 Corredor, en raxon de la Presentacion de Numeria
 hecha en Pedro de Nuñez, y en su vista, acordó el
 Ayuntamiento, dar, y dio su poder en forma a Miguel de
 Torres de Barion Prox. del tribunal de dho. Senor Con-
 regidor, para que en conformidad del informe que se
 refiere esta villa en favor del citado Nuñez,
 deduzga lo conveniente: Y asi mismo dio poder al re-
 ferido D.^{no} Mag.^o J.^{no} de Moya, para que en su expedien-
 te se encienda contra Prox. y en nombre de esta villa
 haga, y practique todo quanto combenga hasta con-
 seguir la posesion de dha. Num.^a el citado Nuñez,
 como qual se acuso el Ayuntamiento y firmó dho. J.^{no}
 Alcalde pori, y por lo demas segun costumbre, y
 en fe de todo yo el C.^{no}

D. Man. de Murua, y Julg. 


 Pedro de Barion 

En la sala de las Casas del Concp. de esta villa de Sta.
 para anuevo de Juris de mil setecientos y setenta por
 terim. de m.^o el C.^{no} se juraron segun costumbre los S.^{res}
 D. Man. de Murua, y Julate Alcalde, y Juez ordinario, Jo-
 seph de Azcarate Prox. teniente de Sindico Prox. qual
 D.^{no} Joseph Antonio de Turocta, y Joseph de Aguirre
 Schebarria Regidores, y Sebastian de Schevarria Dipu-
 tado que son lamavor, y masiana parte de la Justicia
 y Regim. de esta villa, D.^{no} Mag.^o J.^{no} de Moya, y Osta-
 da Diputado del comun de ella, y estando asi jurados, se
 lleo la Carta eixita por esta Nouissima Prox. en fia

de un del ^{te}Corr. desta dilla, para ^{ss}queno remate
tenexas, y estorbe el ^{rebenido} ganado, cuyo cumplimiento
se encarga a dho Señor Alcalde, quien quedo con el
cuidado de celar sobre estos dos puntos, para que cum-
plase lo uno, y lo otro

se leieron tambien dos Cartas escritas a esta dilla,
la una por la dilla de Mosaco, y la otra por ^{D. Miguel}
^{San} D. Co. Dominguez, en fecha de veinte y siete de Mayo ul-
timo, y en su vista, y del alegato, que se cita en dichas car-
tas, se acordó conuiva que los Cavalleros Procuradores
de esta dilla, van prevenidos a la proxima Junta ^a p. q.
en razon de un pretension se atienda on lo que hubiere en
bitris: y por no haver costumbre de dar poder a otro
que no residan en esta dilla, se omita el incluir en
el que ha de otorgar para la dha Junta al referido
Miguel Dominguez, como tambien por no parecer justo
el pribar desta comision a tanto noble ^{si} si no resi-
dieren en este distrito, que tienen bien acreditado su a-
mor, e inclinacion a los intereses desta dilla, con
lo qual se acabo el ^{to} Ayuntamiento. y firmo dho Señor
Alcalde por i y por l'ordemas segun costumbre, y
en fe de ello q. el ^{no} ^{el} ^{el}

D. Mn. de Murua, y Curate

Pedro de Arancete

En la sala de las Casas del Consejo de esta dilla de dex-
dara atunta de Junio de mil setecientos y setenta por
testimonio de mi el ^{no} se juntaron segun costumbre con
D. Mn. de Murua y Curate Alcalde, y sus honrrados
Melchor de Utecolalde Sindico por qual, y Joseph